


República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version 1
	<b>LIQUIDACION OFICIAL</b> <b>12 NOV 2016</b>	Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>

**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA Nro. 951928 010302450015000 CONSIDERANDO**

por intermedio de la Subsecretaria de Despacho artículos 1°, 6°, 10°, 28° al 30° 436° del Acuerdo 040 la facultad de liquidación del Impuesto Predial

que recae sobre los bienes raíces ubicados en el municipio de San José de Cúcuta puede perseguir el pago que lo haya adquirido.

La Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que se constituyen en consorcios, uniones temporales, patrimonios de hecho e impuestos. Los bienes de uso público y obra de arte por establecimientos mercantiles. Son también pasivos los bienes de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de tenencia mercantil dentro de las áreas objeto del

contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden. Son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos, los fideicomitentes y/o beneficiarios. Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la existencia del inmueble. La base gravable es el avalúo catastral señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las vigencias respectivas. La tarifa aplicada es aquella señalada en el Acuerdo 040 de 2010 ETM de acuerdo con los factores para el predio respectivo. El periodo gravable corresponde al periodo comprendido del 1° de enero al 31° de diciembre del respectivo año gravable entendiendo que el Impuesto Predial Unificado y la sobretasa ambiental se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Que el predio con Registro Catastral No. 010302450015000 ubicado en A 9 4 32 BR EL CALLEJON del Municipio de San José de Cúcuta, existe en la base de datos que entrego el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fijo un avalúo catastral para la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental y cuyo propietario(s) es (son) COOPERATIVA-SOLIDARIDAD-COLOMBIA, CC No. 0804014604-6.

Que, el (los) contribuyente (s) COOPERATIVA-SOLIDARIDAD-COLOMBIA, CC No. 0804014604-6, Propietario (s) del Predio con registro catastral No.010302450015000 ubicado en A 9 4 32 BR EL CALLEJON del Municipio de San José de Cúcuta, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$426,300) por los años gravables de 2015 a 2015 por concepto del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario Municipal.

Que, la Liquidación Oficial de esta deuda, es como sigue:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	CAPITAL
2015	Corporar	\$ 71.051.000	1,5	\$ 106.600
2015	Impuesto Predial	\$ 71.051.000	4,5	\$ 319.700
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 426.300</b>

Secretaría de Hacienda Palacio Municipal Calle 11 # 5 - 49 PBX 5784949 Ext 124, 170  
 impuestos@cucuta-nortedesantander.gov.co - www.cucuta-nortedesantander.gov.co

IP 7922

4901153029

Mensajería Fecha: 04-11-2016 Hora: 12 NOV 2016

Fecha Entrega: 10-11-2016

Remite y Dirección: NAVARRO PERE: 951928 CUCUTA

Destinatario: COOPERATIVA-SOLIDARIDAD-COLOMBIA A 9 4 32 BR EL CALLEJON CUCUTA

CONTADOR No. 1477399

Firma: x el nombre

010302450015000 2015

**TRAER COPIA FIRMA**

